

Año 1757.

El Ayuntamiento del Lugar
 de Lillo & Monclús Dice: Que
 en conformidad & lo mandado
 por el Sr. Conde, ve opone, &
 pide el Expediente sobre proponer
 arbitrios, y averos & la Casa
 de Sr. Monasterio & Sra. V.
 & Brui.

Quinto maravedis.


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

ernando p. la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Teruel de
de Navarra de Granada de Toledo de
Salencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen Señor
de Vizcaya y de Molina & A vos
el mio Governador Capitan General
del Reyno de Aragon Previdente de
la Real Aud.^a que reside en la
Ciudad de Zaragoza Regente y
Oidores de ella valud y Gracia
vaved que por D.ⁿ Manuel Lopez
Presbitero Prior de la Iglesia Co-

legial de Cava de Sta Señora de
Buenavida en el termino del Lu-
gar de Palo en este Reyno ve nos
ha representado: Que dho Lugar
y los de Vos, Froncedo, Formiga-
les, Dexve, y Gival, Muzo &
Roda, Cnep, Pano, Guartan, Er-
taña, Benavazze, Anwa, Ra-
nin, Pallazuelo, Morillo & Mon-
clun, Villacaxle, Robi, Villas &
Furbon, Salinar & Trillo, Calve-
ra y Trillo, impuieron diferen-
ter Censos à favor de dha Iglesia
de Cava cuyos reditos à tres
por ciento segun la ultima
præmatica importan ciento

ochenta y nueve libras diez y ocho
rueldos, y quatro dineros mone-
da Jaquera, y estavan deviendo
de averos tres mil veçientas cin-
quenta y cinco, veis rueldos y dos
dineros segun constava del testi-
monio que presentava, las que se
negavan à pagar como los reditos
corrientes con motivo de haverse
mandado el Sr. Consejo en Pro-
visión de quatro de Marzo de año
de veçientos, y treinta: Que nin-
gun Pueblo Comunidad ni Parrquia
pudiere hacer repartimiento algu-
no ni otra de otras arbitrios, sin
preceder facultad para ello; T
avi afirmando, que no tenian pro-
prias para dhas satisfacciones

denavan un ellar à la Capzerada
Iglesia, y Cava, y no acudian
al Sr. Consejo à proponer el me-
dio menos gravoso de la paga de
dthos Censos, y azaros como ve preven-
do en la citada Provisión para todos
los Pueblos que se hallaren gravados
con ellos, y sin caudales publicos pa-
ra satisfacerlos; de suerte que de
cada Dia se aumentavan las deu-
das de dthos Lugares, y se hacian
mas impossibles sus empeños
en gravissimo perjuicio de la referi-
da Iglesia y Cava, pues esta tenia
el gravamen de muchas Miran-
ruas del de su manutencion con
un Prior, y quatro Racioneros; y

Experimentando dthos azaros
se veia y impossibilitada, à la
manutencion de dthos Racioneros
y cumplimiento de los citados cen-
sos, y de pagar mas de doscientas
livras que devia por la misma cau-
sa, para cuyo remedio nos supli-
cò fuéramos servido livrar el De-
pacho correspondiente, para que
era Audiencia, en conformidad
de lo prevenido en la Capzerada
de la Provisión, obligare à los Pue-
blos contra quienes dthas Iglesia
y Cava tubieren Censos, à que
acudiesen dentro de un breve ter-
mino, à proponer los medios, ó,
arbitrios, que tubieren por combe-
nientes, para satisfacer, avi lo q.

estavan deviendo, como lo quere
adeudar en adelante. Tuvo por
los del Año Consejo por Decreto q.
proveyeron en Diez & este Uterve
acordó Expedir esta m^a Carta.

S Por la qual os mandamos que lue-
go que os fuere presentada prove-
air os deir las Ordenes combien-
ter, para que el Lugar de Palo, el
de vos, y demas que quedan Ca-
preados deudores a la referida
Joleria Colegial, y Casa de N^{ra}
Señora de Bruir, en el preciso ter-
mino de un Mes proximo vique-
nte al Dia de la notificacion pro-
pongan en esta Audiencia los ar-
bitrios correspondientes a la va-

lificación de vus Cenros, y arxa-
vos, y no haciendolo dentro de
dho termino parado que vea que-
remos lo haga dho D.ⁿ Manuel
Lopez como Prior que es de dha
Joleria, y Casa, y executado
que vea en su virtud informareis
a los del Año Consejo por mano
de D.ⁿ Juan de Peñuelar N^{ro}
N^{ro} de Camara y de Governalo
que ve os ofeciere y pareciere pa-
ra tomar en su inteligencia la
providencia que correspondia. Fue
asi en N^{ra} voluntad. Dada en
Madrid a doce de Junio de mil
vecientos cinquenta y veis-
Diego Obispo de Cartagena = D.ⁿ
Miguel Maria Navar = D.ⁿ

Thomas Pinto Miguel = D. Pe-
dro de Cantos = El Marques de
Puerto Nuevo = Jo. D. Juan de
Penuelar Viso de Camara del
Rey C. No. V. la hice executar
por un mandado con acuerdo
de los d. vu. Consejo = Res. D. n.

Leonardo Marques = Por el Cha-
ciller m. D. Leonardo Marq^s

Pedim^{to} de m^o Señor = Diego Martinez
en nombre del Prior y Racio-
neros de la Iglesia Colegial y
Cava de Sta. V. de Bruiis, si-
tuada en el termino de el Lugar
de Palo, de quener ofrezco presen-
tar poder, ante U. E. parezco, y
en la forma que en dho. mar ha-
ga lugar Dijo: Que mi parte ha

obtenido de los v. n. de R. y su-
premo Consejo de Castilla la
Provision que C. auo para los efec-
tos que contiene. En esta aten-
cion = A. S. E. suplico ve vista
haverla por enviada, y acordar
su cumplimiento en la forma q.
en ella se prescribe; pido Justi-

Auto de D. Diego Martinez = La-
rag. de Agosto veinte y seis
de mil y trescientos cinquenta y
veir: Acuerdo General = Obedece-
re la R. Provision del Consejo q.
antecede y expiera este pedi-
mento; y para su cumplimen-
to, se expida la correspondien-
te, con inversion de la del Consejo
y se notifique formal^{te} su con-
tenido a los Pueblos q. en la mis-

ma ve expresas para que en
el lles que ve les veñala despu-
es de la Notificacion propongan
los arbitrios, ò medios que tengan
por combeniente, por que pasado
dho termino se paraxá á la re-
gunda providencia que el con-
sejo manda, y se paraxá todo
el perjuicio que hubiere lugar
en derecho; y registrada se at-
chive á su tiempo rubricado.

En copia de su orig. á que me ref. de que certif.

J. de la Cruz



Seleuta y ocho maraveis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y SIETE.

N. del. Hombre amen sea á todo manifestado: Que
Notario Juan Mora, Pedro Padma, y Joseph Puyo
Alcalde Regidor, y Pro. Andro de Luga & Inoulo & Mon-
ches, estando juntos en Ayuntamiento en el puesto y forma acor-
dada de que á el infias. Ecurano doy fee, no devocando
los otros Procs. por notario, y dho no. Ayuntamiento antes de
acora constituirse y nombrado, acora de nuevo de mo. Lengua
de y otras causas constituirse y nombramos en Procs. de
dho no. Ayuntamiento á Miguel Aguilar, Juan Lopez & Oloy
Manuel Anes qual von el Num. de la R. A. de
presente Reyno deragon, residente en la Ciu. de Tarazona
ausentes, como si fuesen presentes, para que por Notario
en dho no. nombre, y representando mas. pro-
prias Personas, acción y causa, puedan dho no. Procs.
intervenir, e, intervengan entodo, y cada uno de Playtes
asi civiles, como criminales que al presente tiene dho
no. Ayuntamiento, y en adelante tendra en qualquier
Tribunales y Audiencias, y ante qualesquiera Señores
Jueces y Justicias de la Mag. así Eclesiásticas, co-
mo Seculares en que en dho nombres, fuere mas parte
y non combiniere litigar y contestar qualesquiera lites
y hacer los Pedimentos, Duplicas, Enantos, protestas
y deliq. que combengan, presentar Testigos, y de
carturas, y lo demas oportuno y combeniente en

manera de Puebla: contradecir, e, impugnar, prestar, y
hacer los juramentos necesarios en ambas nras.
ciudades nombradas, para prueba de la verdad, y beneficio
de la Justicia: Taces y creencias impugnar, y recusar,
pedir, oír, y aceptar sentencias, apelar de ellas, y de
qualquiera otro grage, seguir las apelaciones hasta
su conclusión, y ejecución, y confirmación de las sentencias
con facultad de substituir uno, o, mas Prox. o, Procs.
y aquel, o, aquellos revocar y revocarse. Jeneralmt.
hacer, decir, ejercer y procurar por nosotros en
dho. nros. nombres, todas y cada una de las cosas
de que se trata en dho. oportunas y necesarias y lo me
no que nosotros dho. otorgantes haviendo y ha
ciendo podriamos presentar viendo: Jprometemos en
dho. nros. haver por firme y valido todo quanto
por dho. nros. Prox. y sus substitutos fuere
hecho, y procurado, y aquello no se oca en tiempo
alguno, caso la obli. que de ello hacemos de todos los
bienes y rentas de dho. nros. Ajuntamto. muebles y
críos haviendo y por haver donde quisiere. Hecho
fue lo sobredho. en el lugar de Trovillo de Monclus a doce
dias del mes de marzo del año contado del R. nros. R. nros.
n.º Jesu Christo de mil setecientos cinquenta y siete
años, viendo de ello presentes por Testigos Antonio
Labarría labrador deuro de la Villa de Irua, y Carlos
Supera Alparagatero deuro de dho. lugar.

Yo D.ºn Carlos Dujales
residente
en la Villa de Irua, y por autoridad
R.ª pontificia las Fiezas, Reynos, y Señorios

El Rey nro. Señor publico Notario que a lo
en dho. presente fue apuebo los com. de
tar. Et Certe

[Signature]



Diez y siete maravedis.

Sello Quarto, Veinte
de Maravedis, Año de
Mil Setecientos y Cien
tenta y siete.

Lima 30

Miguel Aguilar en Vta del Ayuntamiento de Lugar de
Morillo de Mondus, quando esse poderá quipreterto por
D^o. entoda la mejor forma, que proceda, y haya lugar pa
urco, y Pido: Puseha hecho saver amiparte la Real Pro
vision de Sobrecanta, ganada dinstancia del Santuario
de Nra Señora de Brusa, en f. semanda cumplida con la
Provision del Real Consejo, sobre que se proponga adbi
tivos, para el pago de los Autos, con aperecimiento y asin
de ejecutante en la duida forma, me opongo, y pido los
autos.

M^o. Pido, y sup^o. me tenga por opuesto, y se me
mandar, seme entreguen por el termino ordinario
para el expuesado fin en Justicia que supido D^o.

Miguel Aguilar

Auto Tarag. y Utrero Vte. y don A. S. U. de

Regle. A expensas cierta Taxa, se vaque a
vantage para ella. Provision del Campo, ve
Perales haga expediente reparado, y ve le ena
villana
Creye que por el term. ordinario
Penam.
Rosales

uendo/

Sup. ca apremio,

Utrero de Utrero

Regular



SELLO CUARTO. VELL
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CII.
CVENTA Y OCHO.

Exmo Sr

Dicop Maximo en nro de la R. ca de
nro. de Utrero en el sup. ca instancia
con el Lugar de Utrero de Utrero sobre que
proponen medios y arbitrios para el pago de
res condo en la jurria que en todo mas haya
Lugar sup. que la otra Taxa llebo cho sup.
del oficio y por embargo es en pasado el term.
no la restituido talo de.

Sup. ca. se manda mandar ve le apremie a que
lo execute en Justicia que pido con costas de

Diego Martinez

Auto de Marzo Catorce de 1756. Doc. 7.
Luz de la Real Audiencia de Lima.

Presente
Antonio
García
Salcedo
Peralta
Villava
Cuerpo
Peñan
Rosales

oyó Carcel.

Ex. de
Procurador



de la Real Audiencia de Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Ex. de Sen.

Miguel Aguilar en md. del Ayuntamiento del lugar de Monillo de Monillos, en el exgent. introducido por don Manuel Lopez Prior del Santuario de Nra. Sra. de Buita Sr. que propone arbitrios q. pagar sus censos en cumplimiento de lo mandado q. va. en la mejor forma que que dho lugar ni q. siembra en cada un año un campo q. llama de Concep. en el qual un año con dho cose. siete cahises de cevada, tiene tambien poro de nieve, de que en el año q. se llena saca siete u ocho libras de az. y no tiene dho propositio ni arbitrios, de forma que no bastando lo q. producen dho campo y poro q. la satisfaccion de los gastos que ocurren al lugar ha acostumbrado repartir entre sus vec. lo q. falta q. ellos en cuya atencion.

Pro. q. da y resp. se sinca declaras haver cumplido y mandas se punde este gedit. a los autos en just. Que gido Costas Sr.

Miguel Aguilar



MEXICO
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
 EXAMEN DE CUENTAS
 EJERCICIO FISCAL DE 1962
 MUNICIPIO DE [illegible]

[Illegible handwritten text, likely a detailed report or accounting entry.]

[Illegible handwritten signature and notes at the bottom of the page.]